



NOTARIA
TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA. - (Nro. 6890)

Const. **HANDELSVERKER ECUADOR Cía. Ltda.**

0020-03

0020-01

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HANDELSVERKER ECUADOR CÍA. LTDA.

Capital Social: \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de octubre del dos mil seis ante mí ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, **NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos los señores **NELSON ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR** y **OSCAR ALFREDO GALÁRRAGA CABEZAS**. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado el señor Nelson Andrés Gómez y divorciado el señor Oscar Galárraga Cabezas, mayores de edad, con

1 domicilio y residencia en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y
2 legalmente capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy fe,
3 por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia
4 certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en
5 el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y
6 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor
7 literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
8 **Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una en la cual**
9 **conste el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN de la Compañía**
10 **HANDELSVERKER ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA.- PRIMERA:**
11 **COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública,
12 comparecen por sus propios y personales derechos los señores **NELSON**
13 **ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR y OSCAR ALFREDO GALÁRRAGA**
14 **CABEZAS.** Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado
15 el señor Gómez y divorciado el señor Galárraga, mayores de edad, con
16 domicilio y residencia en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y
17 legalmente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD**
18 **DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad
19 unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de
20 constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo
21 acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará
22 **HANDELSVERKER ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA,** la cual se
23 registrará por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.-
24 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y
25 administración, la Compañía se rige por las siguientes normas:
26 **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**
27 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA**
28 **COMPAÑÍA.-** ARTÍCULO PRIMERO.-



NOTARIA
TERCERA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Naturaleza y Denominación: HANDELSVERKER ECUADOR

COMPañÍA LIMITADA es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta años**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil de Quito.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:** La compañía se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a la importación, exportación, distribución, producción, compra y venta, comercialización de todo tipo de productos médicos, de insumos médicos, farmacéuticos, dispositivos médicos, de consumo masivo, suntuarios, de aseo personal, cosméticos, perfumes, electrodomésticos, productos agrícolas, materias primas, maquinarias, productos para la metalurgia, la explotación petrolífera, bienes muebles e inmuebles, productos y servicios para las áreas de turismo, de seguros, de la construcción, de publicidad, también se podrá dedicarse al arrendamiento de maquinarias, de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: Representación de Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en éstas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su objeto

1 social; realización de toda clase de actos civiles, mercantiles,
2 comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de
3 acuerdo a su objeto social, como: celebrar contratos de asociación, o
4 consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o
5 extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir
6 acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o
7 promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte
8 en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose
9 en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios
10 de corresponsalía dentro y fuera del país; intervención dentro de todo
11 tipo de contratación sea ésta pública como privada para la prestación
12 de servicios relativos a su objeto social; realización toda clase de actos y
13 contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin
14 perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.

15 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS**
16 **SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la
17 compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (\$
18 400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) DE
19 UN DÓLAR AMERICANO (\$ 1,00) cada una.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº DE PARTI- CIPACIONES
Nelson Andrés Gómez Salazar	\$ 399,00	\$ 399,00	\$ 399,00	399
Oscar Alfredo Galárraga Cabezas	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	1
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400

20 El capital pagado consta depositado en una cuenta de integración
21 conforme aparece del habilitante que se acompaña. La suscripción y
22 pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma que
23



NOTARIA
TERCERA

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Voto: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, en observancia a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS

SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que la Ley de Compañías con respecto a la Compañía limitada.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación: La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Órgano Supremo: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, administradores, funcionarios y empleados de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO

1 **PRIMERO.- Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales son
2 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
3 compañía previa convocatoria. Las **JUNTAS ORDINARIAS** se reunirán
4 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la Compañía; las **JUNTAS**
6 **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán en cualquier época en que fueren
7 convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos
8 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda
9 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a
10 menos que se conozca entre los puntos de su orden del día, lo referente
11 a la designación y remoción de los administradores (Gerente General y
12 Presidente) de la compañía; y sobre la amortización de las partes
13 sociales. La Junta General de socios podrá remover a los
14 administradores de la compañía únicamente por causas legales,
15 siempre que el asunto conste en el orden del día, al tenor de lo previsto
16 en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
17 **Convocatorias:** Las convocatorias se realizarán por la prensa en uno
18 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
19 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado. Dichas
20 convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a
21 petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por
22 ciento del Capital Social. Serán razones suficientes para convocar a
23 Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la
24 compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.-
25 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Verificación del Quórum:** Antes de
26 declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por
27 Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del
28 Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda

NOTARIA
TÉRCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representado los derechos de un tercero. El socio podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su asesorado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en

1 reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades**
2 **de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: a) Designar y
3 remover a los administradores de la compañía, es decir, al Gerente
4 General y al Presidente; b) Aprobar las cuentas y los balances que
5 presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto
6 de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes
7 sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión
8 de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital
9 y la prórroga del contrato social; g) Autorizar al Gerente General
10 realizar contratos de cualquier naturaleza, cuando la cuantía del contrato
11 supere los **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 10.000,00)**; h)
12 Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Aprobar
13 el presupuesto de la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las
14 causales previstas en la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen
15 las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso
16 de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo
17 menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para
18 entablar las acciones indicadas en este literal; l) Autorizar al Gerente
19 General el otorgar poderes generales; m) Autorizar al Gerente General el
20 realizar hipotecas, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la
21 compañía; n) Las demás las atribuciones que constan en la Ley y los
22 presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones:**
23 En las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o
24 extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la
25 Compañía con una mayoría absoluta de los socios presentes. Cuando en
26 la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la
27 proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir
28 que se tome nueva votación o que el asunto se

NOTARIA
TERCERA3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas:** De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o en computador por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará CINCO AÑOS en sus funciones. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos; b. Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios; c. Realizar todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas; previa autorización de Junta General, cuando la cuantía sea superior a DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 10.000,00); d. Otorgar poderes especiales; e. Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; f. Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes

1 bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y
2 aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera; g.
3 Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos,
4 maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del
5 negocio de la compañía; h. Suscribir pedimentos de Aduana y, en general
6 toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o
7 privadas; i. Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar
8 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones
9 comerciales; j. Presentar a la Junta General el balance anual y los
10 balances parciales cuando lo requiera; k. Convocar a Junta General de
11 Socios ordinarias y extraordinarias; l. Nombrar y remover legalmente a
12 los empleados que fueren necesarios; m. Llevar los libros de actas de las
13 sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de
14 expedientes de Junta General; n. Presentar anualmente a la Junta
15 General de Socios los estados financieros relativos al período y su
16 informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que
17 deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; o. Presentar o
18 remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas
19 los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y
20 disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes; p.
21 El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y
22 atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos
23 suscribiendo bajo la denominación **HANDELSVERKER ECUADOR**
24 **COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del**
25 **Presidente:** El Presidente de la compañía será elegido por la junta
26 General de Socios, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones. Permanecerá
27 en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado y podrá
28 ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: a.

NOTARIA
TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General;

c. Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d.** Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e.** Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo; **f.** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO**

SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES y **RESERVAS.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Anual:**

El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Fondos de Reserva Legal: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.- **CAPÍTULO OCTAVO:** DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía quien queda autorizado para vender directamente los bienes

1 de la compañía sin necesidad de la autorización de la junta.- **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los
3 presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en
4 vigencia y demás Leyes de la República.- Usted, se servirá añadir las
5 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (Firmada)
6 Doctora Jéssica Aguayo Cortés, Matrícula ocho mil novecientos siete
7 Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la
8 celebración de la presente escritura de constitución de la compañía
9 limitada se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que
10 les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican
11 en todo lo dicho para constancia firman conmigo en unidad de acto de
12 todo lo cual doy fe.-

13
14
15 

16
17 Nelson Andrés Gómez Salazar
18 C.C. 170825327-1

19
20
21 

22
23 Oscar Alfredo Galárraga Cabezas
24 C.C. 170171039-2



DR. ROBERTO GALARDO GALARDO
NOTARIO TERCERO
Eliffr. Ciudad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170825327-1

CECULA DE GOMEZ SALAZAR NELSON ANDRES

PICHINCHA/SUITO/SANTA PRISCA

17 NOVEMBRE 1977

FECHA DE EMISION 02/11/2005

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Andrés Gomez
FRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V134311222

CASADO ADRIANA RASHEL GALARRAGA BAZANT

SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO

NELSON RICARDO GOMEZ

NANCY JUDITH GALAZAR

RETIENDE DE LA MADRE 13/12/2005

18/12/2005

FECHA DE CALIFICACION

FORMA REN 1640669

Pcb



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

81 - 0050 NUMERO 1708253271

Elecciones 2006 CEDULA

GOMEZ SALAZAR NELSON ANDRES APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SANTA PRISCA

PARROQUIA

J. Salgado
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 5/11 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 19 OCT 2006

 *Roberto Salgado Salgado*
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

EQUATORIANA*****

V234312222

DIVORCIADO

SUPERIOR

ODONTOLOGO

JUSTINIANO GALARRAGA

CARMEN CABEZAS

QUITO

12/04/2018

12/04/2006

REN 1855160

Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y CECALACION



CIUDADANIA No 170171039-E

GALARRAGA CABEZAS OSCAR ALFREDO

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

06 AGOSTO 1942

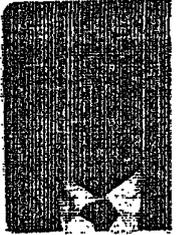
001-3 0195 00316 M

PICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE

1942

Oscar Alfredo Galarraga



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0119 1701710392

NUMERO CEDULA

GALARRAGA CABEZAS OSCAR ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

Elecciones
2006
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Oscar Alfredo Galarraga
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 07/11 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

19 OCT 2006

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 DE OCTUBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **183682893**, el (la) Sr. **GOMEZ SALAZAR NELSON ANDRES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **HANDELSVERKER ECUADOR CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GOMEZ SALAZAR NELSON ANDRES	US.\$.	399.00
GALARRAGA CABEZAS OSCAR ALFREDO	US.\$.	1.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: NO PAGA TASA *****

Atentamente

 Verónica Guerrero D.
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111454
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO MARTINEZ JUAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2006 4:25:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HANDELSVERKER ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA
TERCERA

9

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
HANDELSVERKER ECUADOR CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A handwritten signature in dark ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the 'RS' logo and the text: 'DR. ROBERTO SALGADO SALGADO', 'TERCERA TERCERA', and 'QUITO - ECUADOR'.



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número 00 Q.J.004092 con fecha veinte y cuatro de octubre del dos mil seis, expedida por NOTARIA TERCERA Doctor Eddy Viteri Garcés Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía HANDELSVERKER ECUADOR CIA LTDA, celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el diecinueve de octubre del año dos mil seis, de la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a primero de noviembre del dos mil seis


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



06.10.11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL NOVENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de octubre de 2.006, bajo el número **3144** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HANDELSVERKER ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1826**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047076**.- Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0. 0 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

25769

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HANDELSVERKER ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



06.0.13

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.004092

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía HANDELSVERKER ECUADOR CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 19/octubre/2006.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.06361 del 28 de septiembre del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía HANDELSVERKER ECUADOR CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 24/oct/2006 de Quito, a


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7111454
Nro. Trámite 1.2006.2015



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 3140 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 16 de **NOV** 2006 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO